

# Reglamento Estudiantil Posgrado

## Capítulo 6: De las Calificaciones

### Artículo 26.

Se entiende por calificación el valor cualitativo o cuantitativo que el profesor de una asignatura o el jurado de la misma asigna a una actividad evaluativa examen, trabajo práctico, de investigación etc.-, como resultado del rendimiento académico de un estudiante en esa asignatura.

### Artículo 27.

El valor de las calificaciones parciales y definitivas está en la escala de cero a cinco, con una sola cifra decimal. El valor de las calificaciones será: 0.0, 0.1, 0.2 . . . 4.8, 4.9, 5.0. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación por exceso o por defecto.

**Parágrafo.** Para todos los efectos académicos una materia se considera aprobada si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior, o una nota de A = Aprobado

### Artículo 28.

Para la evaluación de la asignatura el profesor informará a los estudiantes, al iniciar el curso, los porcentajes correspondientes a cada una de las pruebas programadas y al examen final. En ningún caso estos porcentajes podrán ser modificados en el transcurso de la materia por el profesor, sin contar con el consentimiento de todos los estudiantes matriculados reglamentariamente en el curso.

### Artículo 29.

El profesor de la materia reportará a la Oficina de Admisiones y Registro las actas con las calificaciones y porcentajes correspondientes, a más tardar quince días calendario después de haber concluido el curso.

**Parágrafo.** En caso de modificación de la nota definitiva el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones y Registro un memorando aprobado por el coordinador del programa respectivo y por el decano al cual están adscritos los programas. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota definitiva a Admisiones y Registro. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el profesor y el jefe del departamento, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.

### Artículo 30.

Sólo el Secretario General y, en su defecto, el Jefe de Admisiones y Registro, están autorizados para expedir certificados académicos de la Universidad; es inválido aquel certificado que no lleve la firma autógrafa de alguno de estos funcionarios, con el sello respectivo.

### Artículo 31.

Al final de cada período se dará información al estudiante de las asignaturas en que se haya matriculado y las notas correspondientes.

### Artículo 32.

Los certificados deben ser completos en cuanto se refiere al desempeño total del estudiante en la Universidad, de modo tal que no se preste a engaños ni dudas.

**Parágrafo:** Las calificaciones son privativas del estudiante; por lo tanto, para la expedición de un certificado se requiere la solicitud escrita del estudiante interesado.